

CINCO SALTOS, 29 de enero de 2026.

**VISTA:**

La presente causa caratulada "**COMISARIA DE LA FAMILIA DE CINCO SALTOS S/DENUNCIA VIOLENCIA LEY 3040 (VICTIMA: L.)**" (Expte. N° CS-00067-JP-2026), para resolver sobre la continuidad del proceso iniciado a partir de informe elaborado por la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos en Oficio Nro. 43 del 29/01/2026, habiéndose habilitado a tales fines el período de Feria Judicial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de los Registros obrantes en este Juzgado de Paz surge la preexistencia de varias causas vinculadas a las partes detalladas en Informe Policial librado en el marco de las previsiones del Art. 18º de la Ley Provincial D.3040 y que originan las presentes actuaciones, en las que actualmente interviene la Unidad Procesal de Familia Nro. 7 de la ciudad de Cipolletti, entre ellos, el EXPTE. Nro.CS-00096-JP-2023 caratulado:

**"L.J.I. C/ R.L. S/ VIOLENCIA".** Que efectuada consulta en el Sistema de Gestión de Expedientes del Poder Judicial de Río Negro (PUMA), se constatan movimientos recientes en la causa (fecha último movimiento procesal del 16/01/2026-ESTADO: "EN TRAMITE").-

Cumpliendo con los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis, a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción, siendo que en tal sentido se ha pronunciado la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Ciudad de Cipolletti en autos "ESCUDERO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc - Sentencia Interlocutoria N° 11 del 18/02/2010), en el cual estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable.", elevese sin más trámite la la presente causa, en la cual se describen nuevos hechos de violencia vinculados a los antecedentes mencionados en el párrafo precedente.

Efectúese cambio de radicación a OTIF (IVa. Circunscripción).-

**RESUELVO:**

I) **ELEVAR** la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia N°7 de la

Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en EXPTE. Nro. CS-00096-JP-2023 caratulado: "**L.J.I. C/ R.L. S/ VIOLENCIA**", en cumplimiento de los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.

**II) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.**

Fdo. ENZO E. ESPEJO - JUEZ DE PAZ.